

(mayo 27 de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE YUMBO EN LAS LÍNEAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA"

## EL INSTITTUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE YUMBO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley 1493 de 2011, en el Decreto extraordinario 003 de 1998, por medio del cual se adopta el estatuto orgánico del Instituto Municipal de Cultura, por medio del cual se delega en el Instituto Municipal de Cultura toda actividad relacionada con la cultura

### CONSIDERANDO

Que La constitución Política de Colombia en el inciso 2 del artículo 70 establece que "La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que convienen en el país. El estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación".

Que así mismo el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia Dispone: "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que el artículo 1' de la ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, establece los principios fundamentales sobre los cuales deben surtirse los asuntos relacionados con la cultura. su promoción, su desarrollo y su preservación entre otros, así corno el respeto por la diversidad cultural, así como manifiesta que "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana".

Que igualmente en su artículo 17 ordena: El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y as demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica y en su artículo 18 señala: De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo (...).

Que mediante la Ley 1493 de 2011, establece medidas para formalizar, fomentar y regular el sector de los espectáculos público de las artes escénicas en Colombia, en su artículo 2 señala:

El objetivo de esta ley es reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor<sub>v.co</sub> población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de



(mayo 27 de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA LEY DE **ESPECTÁCULOS** PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE YUMBO EN LAS LÍNEAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA "

manifestaciones de las artes escénicas que por sí mismas no son sostenibles pero que son fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural del país.

Que el artículo 7' de la ley 1493 de 2011 creo la contribución parafiscal cultural, cuyo hecho generador es la boletería o derecho de asistencia de espectáculos público de las artes escénicas, y equivalente al 10%, cuyo precio o valor es igual o superior a tres UVT.

Que el articulo 13' de la ley 1493 de 2011, estableció que la secretaria de hacienda o quien haga sus veces deberá transferir los recursos a la secretaria de cultura o quien haga sus veces. Estos recursos y su rendimiento serán de destinación específica y estarán orientados a la inversión en construcción, adecuación, mejoramiento, rehabilitación y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que la Ley 2070 del 31 de diciembre de 2020 dictó medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, creando el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA y modificando algunas disposiciones de la Ley 1493 de 2011.

Que la Ley 2070 de 2020 en su artículo 12, señala que los recursos de la contribución parafiscal podrán invertirse en las siguientes líneas: A. Línea de infraestructura: construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas, y B. Línea de producción y circulación.

Que la Ley 2070 de 2020 adicionó el artículo 13-1 y 13-2 a la Ley 1493 de 2011, el primero de ellos señala que "Las alcaldías municipales y distritales podrán ejecutar los recursos de la contribución parafiscal cultural desde el momento de la recepción del giro realizado por el Ministerio de Cultura y hasta el final de la vigencia fiscal siguiente a la transferencia. Las entidades territoriales que no hayan ejecutado los recursos en el plazo Indicado anteriormente, podrán utilizar los recursos en la siguiente vigencia, de lo cual Informarán al Ministerio de Cultura con copla a la contraloría territorial competente".

Que el Decreto 639 de 2021 modificó el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, para incluir las definiciones de producción y circulación para los espectáculos públicos de las artes escénicas, teniendo en cuenta las líneas de inversión de los recursos de la contribución parafiscal referidos en la Ley 2070 de 2020. Así mismo, se definieron las condiciones para la ejecución y reintegro de los recursos de la contribución parafiscal, por parte de las entidades territoriales, en las dos líneas de inversión señaladas en la Ley.

Que en el artículo 2.9.2.4.2. del decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 639 de 2021, se establecen las definiciones y tipos de proyectos que las secretarias de cultura municipales y distritales o quien haga sus veces seguirán para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que igualmente en su artículo 2.9.2.4.3 establece que "Las entidades responsables de cultura encargadas de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal a nivel municipal y distrital, seguirán los siguientes lineamientos en la asignación de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las líneas de inversión señaladas en el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011".

+57 (602) 669 1529











(mayo 27 de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL **INSTITUTO** MUNICIPAL DE CULTURA DE YUMBO EN LAS LÍNEAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA "

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto extraordinario 003 de 1998, es responsabilidad del Instituto Municipal de Cultura de Yumbo, dirigir la cultura municipal, idear, propender, gestionar y desarrollar mecanismos que faciliten la adecuada financiación de la cultura, establecer las necesidades de construcción y/o adecuación de las instalaciones dedicadas a la cultura, así como ser la instancia cultural del orden municipal que garantiza las condiciones para el ejercicio efectivo. progresivo y sostenible de los derechos a la cultura de los habitantes del municipio de Yumbo y fortalecer el desarrollo de las expresiones artísticas, culturales y de patrimonio.

Que mediante el Decreto 093 de abril 17 de 2019, se creó el Comité de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas y se adoptaron mecanismos para la administración, asignación y ejecución de los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas del municipio de Yumbo.

Que el comité de la contribución parafiscal cultural en sesión del día 26 de mayo de 2025, decidió dar apertura al proceso de convocatoria pública para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural de años 2023 y 2024 en las líneas de Construcción, mejoramiento rehabilitación y dotación, así como en estímulos de la siguiente forma:

-	Año	Recursos con rendimientos		Infraestructura		Estímulos
	2023	\$	688.842.699,08	\$	550.360.254	\$ 138.482.445,08
	2024	\$	699.639.746,46	\$	549.639.746	\$ 150.000.000,46

En mérito de lo anterior resuelve,

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar la apertura de la Convocatoria Ley de espectáculos públicos del Instituto Municipal de Cultura de Yumbo-IMCY en la línea de Construcción, mejoramiento rehabilitación y dotación de la infraestructura de escenarios de espectáculos públicos.

ARTICULO SEGUNDO. Que el comité de Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas del Municipio de Yumbo en sesión del 26 de mayo de 2025 aprobó la suma de cien millones de pesos mcte. (\$ 100.000.000) para la presente convocatoria.

PARAGRAFO. El comité de Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas del Municipio de Yumbo en sesión del 26 de mayo de 2025 manifestó que en el caso en que no se presenten proyectos a la convocatoria o los presentados no cumplan con los requisitos planteados en esta resolución y sean rechazados por las causales del artículo 7, los recursos destinados para esta convocatoria se asignarán al proyecto aprobado por dicho comité denominado mantenimiento, mejoramiento y adecuación de la infraestructura del auditorio del Instituto municipal de Cultura de Yumbo.







(mayo 27 de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE YUMBO EN LAS LÍNEAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA "

ARTICULO TERCERO. Establecer los siguientes lineamientos para la asignación de los recursos de la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1493 de 2011, el Decreto 1080 de 2015, la Ley 2070 del 2020, el Decreto 639 de 2021 y demás normas que reglamenten o modifiquen la materia, El Instituto Municipal de Cultura, o quien haga sus veces, asignará los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos de las artes escénicas, así:

## A. Escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas

Podrán participar en la asignación de recursos las organizaciones de naturaleza pública, privada o mixta pertenecientes al sector cultural que tengan a cargo la administración de estos escenarios y que tengan como objeto y actividad principal la organización de espectáculos públicos de las artes escénicas, podrán aplicar a los recursos de la contribución parafiscal cultural.

En el caso de aquellos escenarios que pertenezcan a organizaciones de sectores distintos al cultural, se entenderá que estas podrán aplicar a los recursos de la contribución parafiscal cultural, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

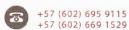
- a Que la vocación principal del escenario sea cultural y de circulación artística, conforme a lo establecido en la definición prevista en el literal a) del artículo 3 de la Ley 1493 de 2011,
- b. Que tenga una programación cultural permanente primordialmente en la presentación y/o circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, certificada por la Secretaria de Cultura Ciudadana, para lo cual deberá tenerse en cuenta el registro de eventos a inscripción de afectaciones al registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata el Decreto 1080 de 2015.
- c. Que sea un escenario abierto al público, es decir, que preste un servicio a la comunidad en general del municipio de Yumbo.
- d Que el escenario se encuentre al servicio del espectáculo público de las artes escénicas en calidad de préstamo, comodato. alquiler o a otro título, a productores y organizadores de espectáculos públicos de las artes escénicas de naturaleza pública y privada.
- e. Que cumpla con lo demás lineamientos previstos en el artículo 2.9.2.4.3 del Decreto 1080 de 2015.

# B. Uso de los escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas

El uso cultural de los escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas deberá permanecer por un periodo de mínimo de cinco (5) años a partir de la recepción de los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural por parte de la entidad responsable de cultura en el municipio. El propietario del inmueble se deberá comprometer por escrito, a través de acta de compromiso con la entidad responsable de cultura de la entidad territorial a mantener esta vocación por el tiempo señalado. El cambio de uso del escenario antes del período estipulado, dará lugar al reintegro por parte del propietario del escenario, de los recursos provenientes de la contribución parafiscal.

Para el caso de escenarios móviles e itinerantes, las entidades responsables de cultura deberán verificar que el solicitante tiene el domicilio fiscal en el











(mayo 27 de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE YUMBO EN LAS LÍNEAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO. REHABILITACIÓN Y DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA "

respectivo municipio o distrito; y establecerán los mínimos de programación que deberán cumplir estos escenarios en su jurisdicción, para lo cual solicitarán al beneficiario de la contribución parafiscal cultural las garantías que estimen pertinentes, tendientes a demostrar que los escenarios móviles y/o itinerantes cumplirán este requisito.

Las entidades territoriales que dispongan recursos de la contribución parafiscal cultural para escenarios móviles e itinerantes, priorizarán la inversión de los recursos en que los cumplan los requisitos de seguridad humana en aspectos como la capacidad máxima de personas que pueden albergar, los medios de evacuación de los asistentes, y demás aspectos de seguridad contenidos en el plan de gestión del riesgo y estrategias de respuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012 y las demás normas nacionales y territoriales pertinentes en la materia.

De igual modo, compete a las Alcaldías verificar que los lugares donde se instalará este tipo de infraestructura cuentan con la debida licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público, la autorización o permiso para uso temporal del espacio público, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y las demás normas nacionales y territoriales pertinentes en la materia.

#### B. Convocatoria

El Instituto Municipal de Cultura, o quien haga sus veces, en su facultad de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal a nivel municipal, deberá abrir convocatoria pública en la que participen los titulares de escenarios culturales de las artes escénicas de naturaleza privada o mixta, de acuerdo con las decisiones del Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.

Se exceptúa de participar en la convocatoria a los escenarios de naturaleza pública, caso en el cual el Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas definirá la participación de dichos escenarios en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal en proyectos de inversión en infraestructura de las artes escénicas, atendiendo a lo establecido en la Ley 1493 de 2011, del Decreto 1080 de 2015, Decreto 639 de 2021 y demás normas aplicables en la materia.

Cuando el recaudo de contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas del Municipio Yumbo sea inferior a 170 salarios mínimos legales mensuales vigentes --SMLMV--, no será necesaria la apertura de convocatoria pública y la ejecución de estos recursos deberá estar orientada a proyectes de mejoramiento, adecuación y/o dotación, según lo establecido en los numerales 2 v 3 del artículo.

## ARTICULO CUARTO. Condiciones Generales:

- A) A la convocatoria pueden participar:
  - 1. Organizaciones culturales titulares de escenarios de las artes escénicas de naturaleza privada o mixta, con y sin ánimo de lucro. Se excluyen de la convocatoria los escenarios de naturaleza pública.
  - 2. Personas jurídicas de derecho privado titulares de escenarios de las artes escénicas. Organizaciones que sean titulares de escenarios de las artes escénicas cuyo domicilio principal sea el Municipio de Yumbo y que estén abiertos al público.
  - 3. Organizaciones con escenarios que tengan una programación permanente en artes escénicas, debidamente certificada por el Instituto Municipal de Cultura de Yumbo. Para lo anterior, se tendrá en cuenta el registro de eventos o inscripción de afectaciones











(mayo 27 de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE YUMBO EN LAS LÍNEAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA "

al registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas que trata el Decreto 1080 de 2015. Lo anterior significa que el escenario debe haber registrado sus eventos en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP) del Ministerio de Cultura a la fecha de cierre de la convocatoria.

- 4. Organizaciones titulares de escenarios de las artes escénicas debidamente registrados ante el Ministerio de Cultura como productoras permanentes u ocasionales de espectáculos públicos de las artes escénicas y que se encuentren al día con el pago de la contribución parafiscal cultural.
- 5. Organizaciones titulares de escenarios de las artes escénicas con una constitución mínima de cuatro (4) años a la fecha de apertura de la convocatoria y diez (10) años de vigencia posterior, con domicilio principal en la ciudad de Yumbo.
- 6. Organizaciones titulares de escenarios de las artes escénicas cuya actividad principal y giro habitual la presentación y circulación de espectáculos de las artes escénicas como lo define la Ley 1493 de 2011.
- B) Los proyectos presentados a la convocatoria deben de encontrarse dentro de las siguientes líneas de inversión.
- 1. Proyecto de construcción: Propuesta para construir infraestructura destinada a la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas. El proyecto debe contener el planteamiento conceptual y programático, espacial, constructivo, presupuestal, jurídico y de sostenibilidad del inmueble. El proyecto de construcción puede estar constituido por uno o varios de los siguientes tipos de obra:
- 1.1. Obra nueva: Obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total. Sus características físicas deben enmarcarse dentro de la normativa urbanística vigente que para el efecto esté prevista por el ente territorial para el sector en que se localiza el predio o inmueble.
- 1.2. Obras de reforzamiento estructural: Intervención o reforzamiento de la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción sismo resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- 1.3. Obras de ampliación: Incremento del área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.
- 1.4. Obras de reconstrucción: Obras dirigidas a rehacer total o parcialmente la estructura espacial y formal del inmueble, con base en datos obtenidos a partir de la misma construcción o de documentos gráficos, fotográficos o de archivo.
- 1.5. Obras de primeros auxilios: Obras urgentes en un inmueble que se encuentra en peligro de ruina, riesgo inminente, o que ha sufrido daños por agentes naturales o por la acción humana. Incluye acciones y obras provisionales de protección para detener o prevenir daños mayores, como apuntalamiento de muros y estructuras, sobrecubiertas provisionales y todas aquellas acciones para evitar el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, etc.
- 2. Proyecto de mejoramiento y/o adecuación: Propuesta de intervención en la edificación que puede estar constituida por los siguientes tipos de obra:











(mayo 27 de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE YUMBO EN LAS LÍNEAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA "

- 2.1. Obras de adecuación funcional o rehabilitación: Obras necesarias para adaptar un inmueble a un nuevo uso o para modernizar, optimizar y mejorar el uso de los espacios, garantizando la preservación de sus características. Su planteamiento espacial está condicionado por una construcción existente o antigua.
- 2.2. Obras de liberación: Obras dirigidas a retirar adiciones o agregados que van en detrimento del inmueble ya que ocultan sus valores y características. El proceso de liberación de adiciones o agregados comprende las siguientes acciones:
- a) Remoción de muros construidos en cualquier material, que subdividan espacios originales y que afecten sus características y proporciones;
- b) Demolición de cuerpos adosados a los volúmenes originales del inmueble, cuando se determine que estos afectan sus valores culturales;
- c) Reapertura de vanos originales de ventanas, puertas, óculos, nichos, hornacinas, aljibes, pozos y otros:
- d) Retiro de elementos estructurales y no estructurales que afecten la estabilidad del
- e) Supresión de elementos constructivos u ornamentales que distorsionen los valores culturales del inmueble.
- 2.3. Obras de reintegración: Obras dirigidas a restituir elementos que el inmueble ha perdido o que se hace necesario reemplazar por su deterioro irreversible.
- 3. Proyecto de dotación: Propuesta que consiste en la adquisición del conjunto de bienes muebles necesarios para la adecuada operación de la infraestructura destinada a la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas.
- 4. Proyecto de infraestructura cultural móvil y/o itinerante. Propuesta para la construcción, mejoramiento, adecuación o dotación de escenarios móviles y/o itinerantes destinados a la presentación y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. Estos escenarios se caracterizan porque su estructura no se encuentra adosada permanentemente al suelo.

Para este tipo de infraestructura, los recursos de la contribución parafiscal cultural se podrán aplicar exclusivamente a los elementos propios del escenario y no en los medios de transporte que se utilicen para su desplazamiento.

C) Los proyectos deberán ser presentados por las organizaciones privadas o mixtas que participen en el proceso de selección, en los que deberán especificar la modalidad en la destinación de la contribución parafiscal, de acuerdo con las líneas de inversión descritas en el literal anterior.

El Instituto Municipal de Cultura de Yumbo - IMCY podrá brindar la orientación técnica requerida para la formulación de los proyectos, a quienes se encuentren interesados en participar en la asignación de los recursos, velando por que todos los interesados tengan acceso a estas convocatorias, en igualdad de condiciones.

D) Los proyectos de las organizaciones privadas o mixtas participantes, deberán ser presentados en documento físico y de acuerdo al método de marco lógico, de igual forma se requiere que los proyectos se encuentren registrados en MGA web, para lo cual deberán registrarse corno FORMULADOR CIUDADANO, en mgaweb.chp.gov.co.







(mayo 27 de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE YUMBO EN LAS LÍNEAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA "

- E) Para la radicación de los proyectos en las oficinas del Instituto Municipal de Cultura, deben de adjuntar:
  - Documento de Proyecto
    Ficha MGA web
    Anexos:

  - - a Presupuesto
    - b. Cronograma de actividades
    - c. Árbol de problema
    - d. Árbol de objetivos
    - e. Análisis de costo beneficio
  - 4. Certificado de tradición del Bien inmueble o contrato de arrendamiento donde se especifique y certifique el uso del predio en actividades como escenario de espectáculos públicos de las artes
  - 5. Rut de la persona jurídica participante
  - 6. Cámara de comercio Actualizada de la persona jurídica participante
  - 7. Copia de la cedula del representante legal de la persona jurídica participante.

### NOTAS:

La organización participante deberá certificar el uso del espacio escénico y su vocación por un periodo mínimo de cinco (5) años, una vez recibidos los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural.

Cuando la organización no sea la propietaria del inmueble deberá aportar la respectiva autorización y compromiso por parte del propietario del mismo que garanticen la vocación y uso del espacio escénico cultural por un periodo mínimo de cinco (5) años, una vez recibidos los recursos.

Entiéndase como titulares de escenarios, aquellos que disponen de la propiedad del inmueble, o de cualquier otro título jurídico que garantice la disposición del mismo por un término igual o superior a diez años a partir del momento de la apertura de la convocatoria.

Entiéndase como escenarios de las artes escénicas aquellos espacios en donde circulan las producciones de la danza, la música, el circo y el teatro en todas sus modalidades o géneros.

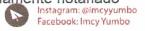
F) Las personas jurídicas participantes, deberán comprobar que los proyectos presentados generarán beneficios principalmente para la comunidad del municipio de Yumbo, como factor principal de evaluación.

ARTICULO QUINTO. Inscripción y documentos para participar. Las personas jurídicas que deseen participar, deberán realizar el registro diligenciando el formulario ubicado en la página y enviar al correo electrónico planeacion@imo la siguiente documentación escaneada:

- 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- 2. Certificado de existencia y representación legal
- 3. Declaración y pago de contribución parafiscal y demás impuestos de los que sea responsable
- 4. Certificado de productor de espectáculos públicos de las artes escénicas
- 5. Certificado de libertad y tradición del bien objeto de la intervención
- 6. Certificado de pago de arrendamiento (en caso de no titularidad)
- 7. Documento de compromiso y autorización de conservación del propietario del predio a intervenir por 10 años, debidamente notariado











(mayo 27 de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE YUMBO EN LAS LÍNEAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA"

- 8. Contrato de arrendamiento por mínimo 5 años notariado
- 9. Autorización del Representante Legal (en caso de no tener facultades de la junta directiva)
- 10. RUT de la organización cultural y de su representante legal
- 11. Certificado de Programación permanente, evidenciada con programas de mano, afiches, impresos de difusión y/o boletería numerada. Mínimo 60 funciones el ultimo año antes de la convocatoria.
- 12. Certificación de antecedentes penales de la organización y representante legal
- 13. Certificación de antecedentes disciplinarios de la organización y representante legal
- 14. Concepto de uso del suelo
- 15. Formato de información del escenario
- 16. Plan estratégico del escenario a 5 años
- 17. Formato de cronograma de actividades del proyecto
- 18. Formato de presupuesto del proyecto por actividades
- 19. Mínimo 2 cotizaciones de los ítems de actividades presupuestados
- 20. Formato de equipo humano
- 21. Licencias de construcción debidamente aprobadas y vigentes

### NOTA:

Los proyectos deben contar para su ejecución con un constructor responsable externo a la organización y responsable de la ejecución de lo indicado en los diseños y de la realización de las actividades contenidas en el proyecto.

El constructor responsable deberá ser el arquitecto o ingeniero civil, debidamente inscrito ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura o el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA y sus profesiones auxiliares respectivamente, que garantiza con su firma y matricula profesional vigente la ejecución correcta de las obras, cumpliendo con lo señalado en la Ley 1493 de 2011.

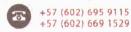
- a) Entrega Física de documentos. Los documentos mencionados anteriormente, deberán ser entregados físicamente en la carrera 5 No. 6-34 barrio Belaicázar, en sobre de manila cerrado y marcado con los datos de contacto del participante y dirigido a la oficina de planeación institucional del Instituto Municipal de Cultura de Yumbo a nombre del Dr. John Sebastián Echeverri Collazos.
- b) Los documentos deben ser entregados a partir del veintisiete (27) de mayo al veintisiete (27) de junio de 2025 en horario de 9 a 12 pm y de 2 a 5 pm de lunes a viernes, previa inscripción en la página web y envío de la documentación escaneada al correo electrónico.

No se recibirán documentos en lugares distintos a los ya indicados; las oficinas se encontrarán dispuestas para esta recepción en los horarios establecidos.

Las inscripciones en la página web y la recepción de la documentación física solo se permitirán hasta el día del cierre en cual se determinó para el 27 de junio del 2025 hasta las 5 pm. Todas las entregas e inscripciones en la página web realizadas por fuera de las fechas estipuladas, no serán tenidas en cuenta para la convocatoria.

ARTICULO SEXTO. Selección y evaluación. Las propuestas presentadas por los diferentes participantes serán evaluadas por el Instituto Municipal de Cultura, desde los componentes legales o normativos, técnicos y administrativo documental, los cuales recibirán una calificación teniendo en cuenta los siguientes conceptos:











(mayo 27 de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE YUMBO EN LAS LÍNEAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA"

- a. Legales o normativos. Las propuestas deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Ley, en especial por los relacionados en los literales B, C y D del artículo tercero de esta convocatoria. Este criterio tendrá una calificación máxima de 30 puntos.
- b. Técnicos. Las propuestas presentadas, deberán cumplir con los criterios establecidos y exigidos por la metodología general ajustada MGA, en la cual se examinará la veracidad de la información suministrada, cotejándola con las fuentes de datos oficiales. Este criterio tendrá una calificación máxima de 50 puntos.
- c. Administrativo documental. Las propuestas deberán contar con un gran número de documentos anexos, necesarios para su revisión y posterior adjudicación, para lo cual se hace indispensable la entrega absoluta de los documentos a los que haya lugar de acuerdo al proyecto presentado. Este criterio tendrá una calificación máxima de 20 puntos.

El Instituto Municipal de Cultura, publicará un informe de verificación de documentos administrativos y documentos técnicos para la evaluación, los 5 días siguientes al cierre de la convocatoria, sin exceder en ningún caso el 07 de julio, donde las propuestas se clasificarán en:

Propuesta rechazada: Cuando no cumple con los requisitos de la convocatoria para ser enviada a los jurados o evaluadores.

Propuesta por subsanar: Cuando se requiere al participante algún documento subsanable.

Propuesta en estudio: Cuando pasa a la etapa de evaluación de los jurados.

Propuesta aprobada. Cuando termina satisfactoriamente la etapa de evaluación y pasa a ejecución.

**ARTICULO SEPTIMO. Causales de rechazo.** Las propuestas presentadas por los participantes, serán motivo de rechazo en los siguientes casos:

- A. Cuando el formulario de participación no se presenta, se presenta incompleto, sin firmas, sin especificar la modalidad o se presenta alterado.
- B. Cuando no se aporten los documentos técnicos indispensables para la evaluación de las propuestas.
- C. Cuando se presenten dos (2) propuestas, en este caso ambas propuestas serán rechazadas.
- D. Cuando se entregue la propuesta fuera del lugar, la fecha y hora límite de recepción, según los cronogramas que se incluyen en este documento.
- E. Cuando el participante no allegue alguno de los documentos solicitados en el tiempo otorgado para hacerlo (En ningún caso se admitirá que vía aclaración se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre de la convocatoria. Las aclaraciones que se presenten con estas características no serán válidas).
- F. Cuando la persona jurídica con o sin ánimo de lucro que se presenta tenga una constitución inferior a la establecida en las condiciones generales de participación, cuatro (4) años a la fecha de apertura de la convocatoria, su vigencia sea inferior a diez (10) años a partir de la fecha de apertura de la misma y el domicilio principal de la misma no sea el municipio de Yumbo.
- G. Cuando se compruebe que parte o la totalidad de la información aportada no corresponda con la realidad.
- H. Cuando no cumpla la totalidad de los criterios legales, técnicos y administrativos estipulados en la presente convocatoria.







(mayo 27 de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE YUMBO EN LAS LÍNEAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA"

ARTICULO OCTAVO. Deliberación y fallo. El Instituto Municipal de Cultura de Yumbo, procederá durante los 5 días posteriores al cierre de la convocatoria a analizar y evaluar las propuestas de acuerdo a la metodología y calificaciones aquí planteadas, tiempo en el que deberá:

- a. Informar y solicitar a los proponentes la documentación y/o información que crea necesaria para complementar las propuestas y permitir su calificación.
- b. Generar un listado de proyectos elegibles de acuerdo a las revisiones técnicas estipuladas en la convocatoria.
- c. Revisar posteriormente el listado de elegibles para definir el proyecto a aprobar.
- d. Publicar en la página web de la entidad el listado de proyectos presentados con su respectiva calificación, en la cual se pueda visualizar el estado de los proyectos en términos de rechazado, por subsanar, en estudio y aprobado.

Con base en el acta de deliberación, el Instituto Municipal de Cultura de Yumbo procederá a realizar resolución en la que se designe el o los proyectos aprobados, el o los cuales serán registrados ante el PULEP, previa revisión de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones.

En caso que no se presenten propuestas o que las propuestas presentadas no cumplan con los requisitos establecidos en los términos de la convocatoria, el Instituto Municipal de Cultura de Yumbo destinará el 100% de los recursos asignados al proyecto de mantenimiento, mejoramiento y adecuación de la infraestructura del auditorio del Instituto municipal de Cultura de Yumbo, el cual fue previamente aprobado por el Comité de Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas del Municipio de Yumbo y registrado ante el PULEP.

ARTICULO NOVENO. Forma de entrega del apoyo. El Instituto Municipal de Cultura de Yumbo entregará el valor del proyecto mediante tres desembolsos así: Un primer desembolso del 50% con resolución, forma de acta de compromiso y aprobación de la póliza de cumplimiento y póliza de pago anticipado, un 40% según avance de obra y un 10% al finalizar la ejecución de la intervención, previa presentación del recibo de satisfacción del supervisor o interventor.

Los recursos para el desarrollo de la presente convocatoria, serán atendidos con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal emitido por la entidad al momento de la adjudicación y a nombre del proponente favorecido.

ARTICULO DECIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y publicación en el sitio web de la entidad <a href="https://www.imcy.gov.co">www.imcy.gov.co</a>. Contra este Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, Ley 1473 de 2011.

Dado en Yumbo, a los 27 días del mes de mayo de 2025

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE** 

JOHN SEBASTIAN ECHEVERRI COLLAZOS Gerente





